

RES. 2229/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003536, Ent. N° 2848/19)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano correspondiente al ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Soriano y al Contador Delegado en la Junta;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos: Artículo 295 de la Constitución de la República, Artículos 94 y 102 del TOCAF, Decreto 388/92, Resolución de DGI N° 688/92, Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10.

Bases para la Opinión sin Salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Soriano y ha cumplido con las

disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Soriano es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Soriano es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluídos, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el ejercicio 2018 se abonaron partidas compensatorias de gastos de traslado a los Señores Ediles, en la forma como fue prevista (Objeto 2.3.9) y observada por este Tribunal en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020. Las observaciones realizadas por este Tribunal no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo, por lo que aquéllas quedaron vigentes y están en ejecución. El referido Objeto 2.3.9 “Otros gastos de traslado” contaba para el ejercicio 2018 con una dotación de \$18:351.727, habiéndose afectado gastos al 31/12/18 por un total de \$16:125.472.

2- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de este Tribunal al no presentarse los estados contables exigidos por la mencionada norma.

3- Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF: En el Ejercicio 2018, al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma en la totalidad de los gastos efectuados por la Junta.

4- Decreto N° 388/92 y Resolución de DGI N° 688/92: Se constataron compras por \$ 2.700 sin existir documentación oficial que las respalde.

Asimismo, durante el ejercicio 2018, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento de: Artículos 86, 211 Lit. B), 273 de la Constitución de la República, Artículos 14 y 15 del TOCAF, Artículo 35 del Decreto N° 30/03 y Artículo 12 del Reglamento de partidas compensatorias de gastos de traslado del 10/04/2007.

Montevideo, 9 de agosto de 2019

CLC

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por Oficio N° 388/19 de fecha 09/07/2019 para su examen a este Tribunal.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal vigente a la fecha de presentación de los mismos.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos al 31/12/2018:

Disponibilidades		2:820.257
Menos:		
Obligaciones Presupuestales Impagas	542.025	
Indisponibles	<u>930.970</u>	<u>(1:472.995)</u>
Saldo a favor de la Intendencia		1:347.262

2. Constataciones que no afectan la opinión de los estados contables

Cuadro de Movimiento de Fondos:

El importe de \$ 4.784 incluido en este estado como Otros Ingresos Extraordinarios no es correcto, ya que se incluyeron como ingresos por sobrantes de caja \$ 1.566 y no \$ 2.636, que es el importe correcto.

Obligaciones presupuestales impagas:

Se incluyeron como Obligaciones Presupuestales Impagas gastos ya pagados en diciembre del 2018 por \$ 14.243.

Arqueos:

No se deja constancia del saldo contable en las actas de arqueo.

3. Evaluación del control interno

En el examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal no se constataron debilidades en relación a las actividades de control e información financiera y se constataron incumplimientos de las normas legales.

4. Reunión de Cierre

El 06/08/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Junta Departamental de Soriano con la presencia de la Presidente y de la Contadora de dicha Corporación. Como resultado de la citada reunión se informa que no se formularon descargos, aceptándose las observaciones realizadas.

5. Recomendaciones

5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

5.1.1 Cumplidas

- Gastos de traslado de los Señores Ediles.
- Ajuste de sueldos por IPC.

5.1.2 No cumplidas

- Artículo 86 Constitución de la República-Estructura orgánica.
- Artículo 273 Constitución de la República-Actividades no comprendidas.
- Artículo 295 Constitución de la República-Partidas percibidas por los Ediles.
- Artículo 15 del TOCAF-Crédito disponible.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 -Gestión Patrimonial.
- Artículo 102 del TOCAF-Imputación previa.
- Decreto N°388/92 y Resolución N°688/92 de DGI- Documentación de respaldo de gastos.
- Artículo 12 del Reglamento de partidas compensatorias de gastos de traslados del 10/04/2007.

4.2 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en ejercicio anteriores y se agregan las siguientes:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y el Artículo 87 del TOCAF -Gastos y pagos sin intervención del Tribunal de Cuentas.
Artículo 14 del TOCAF- Gastos no ordenados por autoridad competente.

Montevideo, 09 de agosto de 2019

CLC